**H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto para adicionar un segundo y un tercer párrafo al artículo 154 del Código Penal del Estado de Chihuahua,** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El concepto de abandono, consiste en realizar actos intencionalmente dirigidos en poner en peligro la seguridad física de una persona que se haya incapacitada para cuidarse a sí mismo.

El abandono de personas es un delito de omisión que consiste en poner en peligro la vida o la salud de una persona incapaz de valerse, derivada de la colocación en situación de desamparo o del abandono por parte de quien tiene la obligación de mantenerla o cuidarla y la posibilidad objetiva de evitar el riesgo por medio de la conducta debida, y desde lo subjetivo, el conocimiento de aquellos extremos, especialmente, de la situación objetiva de peligro concreto para la vida o la salud.

La figura encuadra dentro de los delitos de peligro, aquellos que se concretan con la sola posibilidad de poner en peligro la vida o integridad física, sin necesidad que se produzca efectivamente, la producción del daño, sin embargo, está prevista como agravante.

Este delito comprende dos comportamientos: la exposición al peligro y el abandono en peligro, en ambos casos, a un menor de edad o a una persona mayor incapaz de valerse por sí misma, con la condición de que se encuentren bajo su protección o bajo su cuidado.

Los grupos vulnerables son aquellos sectores de la población que, por su edad, condiciones económicas o de salud, características físicas, género, circunstancias culturales o políticas, se sitúan en condiciones de desventaja frente a los demás y que eso les impide o restringe el disfrute y ejercicio pleno de sus derechos humanos fundamentales.

Son innumerables el número de historias en que las familias abandonan a las personas mayores y a las personas con discapacidad, esto hace que éste sector de la población se vuelva vulnerable ante la falta de responsabilidad de aquellos miembros de su familia que dejan de cumplir la obligación de asistencia, lo que ocasiona el decrecimiento de estas personas como ser social y problemas que afectan directamente sus emociones, salud, sentimientos, entre otros.

Son seres humanos que llegan a sufrir el abandono de sus seres más queridos o de aquéllos que tienen el deber de cuidarlos por su incapacidad de cuidarse a sí mismos y que necesitan de la protección de la ley y de las instituciones para no sufrir en forma habitual y reiterada este tipo de conductas que lesionan sus derechos más elementales.

En México, se estima que el 16% de los adultos mayores sufren de abandono y maltrato. De este porcentaje, el 20% vive en soledad y olvidados, no solo por el gobierno, sino también por sus familias. Según datos de la UNAM, para el año 2025 se prevé que existan unos 14 millones de personas en estas condiciones.

Además, en el segundo trimestre de 2022, había casi 18 millones de adultos mayores en México, de los cuales 1.7 millones vivían solos sin pareja. El 82% de ellos viven en diversos grados de extrema pobreza y abandono, e incluso sufren violencia familiar en situaciones precarias socioeconómicas y de salud incapacitante. Solo el 16% recibe alguna ayuda económica de familiares y 6.5% de alguien que reside en el extranjero, lo que significa que un alto 84% no cuenta con ayuda familiar.

El Consejo Nacional de Población estima que para 2050, treinta por ciento de la población tendrá más de sesenta años. La Organización Mundial de la Salud considera que poco más de treinta y seis millones de adultos mayores padecen maltrato y violencia y que son muchos los que sufren de abandono.

Sin embargo, es importante que además se establezca una sanción para aquella persona que con dolo y sin motivo justificado abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, a un adulto mayor, o a una persona con discapacidad que además haya sido diagnosticada con alguna enfermedad grave o terminal.

Asimismo, es necesario que se imponga una sanción más severa cuando la persona que ha sido abandonada sufra lesiones graves o muere a consecuencia del abandono.

En virtud de lo anterior, se considera necesario adicionar dos párrafos al Artículo 154 del Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de sancionar a quien con dolo y sin motivo justificado abandone a una persona que además de no poder valerse por sí misma, padezca una enfermedad grave o terminal.

Asimismo, se busca sancionar en un tercer párrafo con una pena mayor si la persona que ha sido abandonada sufre lesiones graves o muere a consecuencia del abandono.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de:

 **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 154 del Código Penal del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 154.**

A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de uno a cinco años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Si el sujeto activo fuese médico o profesionista similar o auxiliar, también se le suspenderá en el ejercicio de su profesión hasta por dos años.

**La misma sanción se impondrá a quien con dolo y sin motivo justificado abandone a una persona que además de no poder valerse por sí misma, padezca una enfermedad grave o terminal.**

**La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la persona que ha sido abandonada sufra lesiones graves o muere a consecuencia del abandono.**

A quien realice la conducta descrita en el **primer** párrafo, laborando en establecimientos asistenciales, o establecimientos públicos o privados que presten servicios a niñas, niños, adolescentes o personas mayores, además se le suspenderá hasta por dos años en el ejercicio de la profesión, oficio o empleo en estas instituciones.

…………………………………..

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los dos días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**